



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2018-0610**

**Demandante: JOHN BAYRON QUIROS ROJAS**

**Demandada: ADMINISTRACION DE REDES Y PROYECTOS S.A.S**

El despacho o procede a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandada de ADMINISTRACION REDES Y PROYECTOS S.A.S donde solicita rehacer la audiencia de conciliación del artículo 77 del CPTSS celebrada el día 30 de abril de 2021, fundamenta su petición, indicando que la parte demandante ni su apoderado manifestaron el alcance de sus pretensiones. El alcance de sus pretensiones fue determinado por la lectura que tuvo el señor Juez de la demanda y su subsanación, pero esto no fue aclarado por la parte demandante ni por su apoderada.

Sigue manifestando el apoderado, que por lo anterior, considera que debe llevarse a cabo nuevamente la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para dar una precisión exacta a las peticiones y determinar si realmente estamos ante asuntos conciliables o no conciliables.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el despacho no accede a la solicitud del apoderado de ADMINISTRACION DE REDES Y PROYECTOS S.A.S de REPROGRAMAR de nuevo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS, porque el apoderado guardó silencio cuando el juez declaró cerrada la etapa procesal de CONCILIACION e indicó que “el presente proceso versa como elemento central el REINTEGRO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA”; además, en la etapa de saneamiento el doctor EYER GERMAN BENAVIDES manifestó que no veía ninguna causal de nulidad, por lo que se siguió adelante con las demás etapas.

Ahora, tanto el demandante y su apoderada escucharon la totalidad de la audiencia, solo que por inconvenientes en la plataforma no pudieron encender la cámara de video y así ingresar a la reunión, aclarándole al apoderado de la parte demandada ADMINISTRACION DE REDES Y PROYECTOS S.A.S que la parte demandante no tenía por qué dar un alcance de las pretensiones de la demanda o cuantificar las mismas, porque el proceso versa sobre un reintegro “estabilidad laboral reforzada” y es la parte demandada la que tiene que probar la justa causa de terminación del contrato al demandante, así se dijo en la fijación del litigio.

La fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento sigue incólume.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb3756e6ffb3b12aed54aab065380066428cb1e6adbf86a57504b99de1b81826**

Documento generado en 09/07/2021 02:21:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**